



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: CLÍNICA SOMEDA LTDA - JAZMINE MARTÍNEZ DIAZ (Acreedora Hipotecaria-Acumula Demanda)
DEMANDADOS: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACIÓN: 44001310300220140011100

En atención al oficio allegado a esta dependencia por parte del Juzgado 02 Laboral del Circuito de la ciudad de Riohacha, por medio del cual solicita que de conformidad a las disposiciones del artículo 465 del CGP (conurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades o embargos privilegiados), se decrete el embargo de los dineros existentes de acuerdo a los títulos depositados o bienes inmuebles embargados dentro del proceso ejecutivo que de la referencia, a favor del proceso que se adelanta en la agencia judicial antes referida, identificado con la radicación 44-001-3105-002-2020-00079-00, en el que obra como demandante, YANETH MARINA CURIEL DIAZ y como demandada la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, por ser procedente conforme a lo establecido en la norma ibidem se tiene por consumado el embargo a favor del proceso en cuestión, atendiendo el límite de la medida dispuesto en la providencia que ordenó la misma hasta por la suma de \$464.322.042.15.

Por parte de la Secretaría comuníquese la presente decisión Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40aceefd41776d2226e796bc21f3054b6f2f2932770474a9ad19c305815b4d0**

Documento generado en 26/09/2023 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>